

382L0528

9. 8. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 234/1

DIRECTIVA DEL CONSEJO**de 19 de julio de 1982****por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 76/895/CEE relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas****(82/528/CEE)**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 76/895/CEE del Consejo de 23 de noviembre de 1976 relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 81/36/CEE ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 5,Vista la propuesta de la Comisión ⁽³⁾,

Considerando que el artículo 5 de la Directiva 76/895/CEE prevé que se modificarán periódicamente los Anexos y dispone que, a tales efectos, se tomarán en consideración el estado de los conocimientos técnicos y científicos, así como las necesidades sanitarias y agrícolas;

Considerando que basta con identificar los residuos de los plaguicidas mediante su denominación habitual y su denominación química, y que, por consiguiente, parece oportuno simplificar en consecuencia la presentación del Anexo II de dicha Directiva;

Considerando que la aramita y el clorofensón son plaguicidas que han perdido toda importancia económica y que su presencia en forma de residuos en los productos alimenticios es poco probable; que, es conveniente, por consiguiente, excluirlos de dicho Anexo II;

Considerando que, a la vista de la evolución de los conocimientos técnicos y científicos, es necesario modificar, especialmente en materia de contenidos máximos, las disposiciones del Anexo II relativas a los plaguicidas conocidos como atracina, acinfosetilo, acinfosmetilo, barban, binapacril, carbaril, clorobencilato, dialato, endosulfán, folpel lindano y paratión, incluido el paraoxon;

Considerando que, por idéntico motivo, que parece deseable actualizar la Directiva, añadiendo a la misma determinadas disposiciones relativas a los plaguicidas siguientes, que pueden presentarse en forma de residuos de las frutas y hortalizas: bromofosetilo, bromopropilato, captafol, clorprofan, clorbufan, clorofenifos, cloromequat, DDT, diazinom, ciclofluanido, diclorvos, dicofol, dioxathion, diquat, fentina, heptacloro, bromuro de metilo, paraquat, piretrinas, trialato, vamidothion y quino-metionato;

Considerando que parece asimismo conveniente, con arreglo a la práctica internacional actual, sustituir para el amitrol, el endrin y el TEPP los contenidos máximos, hasta ahora fijados en «cero», por unos contenidos que respondan de forma apreciable al límite inferior de determinación;

Considerando, en lo que se refiere a los errores inherentes al control de los contenidos máximos, en particular e lo que se refiere a la recogida de muestras y a los análisis, que dichos contenidos máximos deberían estar expresados de forma adecuada mediante cifras significativas; que se deben modificar en consecuencia los contenidos relativos al clorobenside y el parationmetilo, incluido el paraoxonmetilo,

⁽¹⁾ DO n° L 340 de 9. 12. 1976, p. 26.⁽²⁾ DO n° L 46 de 19. 2. 1981, p. 33.⁽³⁾ DO n° C 95 de 16. 4. 1982, p. 6.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Se modifica el Anexo II de la Directiva 76/895/CEE de modo siguiente:

1. se suprime la columna denominada «Número CEE (1)» y la nota 1 a pie de página;
2. se suprimen los epígrafes «aramita» y «clorofensón»;
3. para los residuos de plaguicidas mencionados a continuación, se sustituyen las indicaciones que figuran en el cuadro — con excepción de las denominaciones químicas, que permanecen sin cambios — por las siguientes:

Denominación habitual	Contenidos máximos (en mg/kg) (ppm)
amitrol	0,05
atracina	0,1
acinfosetilo	0,05
acinfosmetilo	1: uvas, cítricos 0,5: otros productos
binapacril	0,05: Bulbos y tubérculos comestibles, raíces comestibles 0,3: otras hortalizas, frutas
carbaril	3: albaricoques, manzanas, peras, melocotones, uvas, ciruelas, verduras para ensaladas, coles 1: otros productos
clorobenside	2
clorobencilato	0,2: frutos de cáscara 2: otros productos
endosulfan (suma de α - y β -endosulfan y sulfato de endosulfan)	0,2: raíces comestibles 1: otros productos
endrin	0,01
folpel	15: cerezas, lechugas, frambuesas, arándanos, grosellas negras (casís), rojas y blancas, casís, uvas, fresas 10: cítricos, frutas de pepita 5: tomates 2: otros productos
lindano (gamma-HCH)	2: hortalizas de hoja 0,5: tomates, frutos de hueso, uvas 0,1: zanahorias 1: otros productos
parationmetilo, incluido el paraoxonmetilo	0,2
TEPP	0,01

4. se incluyen en el cuadro los residuos de los siguientes plaguicidas, con las indicaciones a ellos relativas:

Residuos de plaguicidas		Contenidos máximos (en mg/kg) (ppm)
Denominación habitual	Denominación química	
bromofosetilo	0-4-bromo-2,5-dicloro-fenilo-0,0-dietilo fosforo-fosfato	0,5
bromopropilato	isopropilo 4,4-dibromobencilato	3: cítricos, plátanos 2: frutas de hueso y de pepitas, fresas, uvas 1: hortalizas 0,05: otras frutas
captafol	1,2,3,6-tetrahidro-N-(1,1,2,2-tetracloroetilatio) ftalimida	8: verduras de hoja 2: raíces comestibles 5: otros productos
clorofenvinfos (suma de los isómeros E y Z)	2-cloro-1-(2,4-diclorofenilo)-vinilo-dietilofosfato	0,5: bulbos y tubérculos comestibles, raíces, apio, perejil 0,05: champiñones, fruta 0,1: otras hortalizas
cloromequat, expresado como clomequat datión	2-cloroetiltrimetilamonio ion	3: peras 1: uvas 0,05: otros productos
DDT (suma de p,p' DDT; p,p' DDT; p,p' DDE y p,p' TDE)	1,1,1-tricloro-2,2-bis-(4-clorofenilo-etano	0,1
diazinon	0,0-dietilo 0-2-isopropilo-6-metilopiridina-4-ilo fosforotioato	0,05: frutos de cáscara 0,5: otros productos
diclofluanido	N-diclorofluorometilatio-N,N'-dimetilo-N-fenisulfamida	10: lechugas, fresas, otras bayas, uvas 5: otros productos
diclorvós	2,2-diclorovinil-dietilo fosfato	0,1
dicofol	2,2,2-tricloro-1,1-bis-(4-clorofenilo) etanol	2: frutas 0,5: hortalizas
dioxathion	S,S'-(1,4-dioxoano-2,3-diilo)-0,0,0'-tetraetilo di (fosforoditoato)	3: cítricos 0,4: uvas 0,2: otros productos
diquat, expresado en diquat catión	1,1'-etileno-2,2'-bipiridilidilio ion	0,1: hortalizas 0,05: otros productos
compuestos de fentina (suma expresada en hidróxido de fentina)	trifenilotina	1: apio 0,1: zanahorias 0,05: otros productos

Residuos de plaguicidas		Contenidos máximos (en mg/kg) (ppm)
Denominación habitual	Denominación química	
heptacloro (heptacloro total y epóxido de heptacloro)	1,4,5,6,7,8,8-heptacloro-3a,4,7,7a-tetrahidro-4,7-metanoideno	0,01
bromuro de metilo	bromometano	0,1
paraquat, expresado en paraquat catión	1,1'-dimetilo-4,4'-bipiridilidilio ion	0,05
piretrinas (suma de piretrinas I y II, cinerinas I y II, jasmolinas I y II)	—	1
vamidotion (suma de vamidotion y sulfóxido de vamidotion)	0,0-dimetilo S-2-(1-metilocaramoiletio) etilo fosforotioato	0,5: frutos de pepita 0,05: otros productos
quinometionato	6-metilo-1,3-ditiolo [4,5-b] quinoxalina-2-ona	0,3

5. se sustituyen los epígrafes «barban» y «dialato» por «barban, ilorprofán, ilorbufan y dialato», con arreglo al cuadro siguiente:

Residuos de plaguicidas		Contenidos máximos (en mg/kg) (ppm)
Denominación habitual	Denominación química	
barbano	4-clorobuto-2-inilo-3-clorocarbanilata; isoprópilo 3-clorofenilocarbomato; 1-metilopropi-2-inilo-3-clorofenilocarbomato	0,1: apio, zanahorias, perifollo, chirivías, perjol 0,05: otros productos
clorprofan		
clorbufan		
dialato	S-2,3-dicloroalilo isopropilo-tipocarbomato; S-2,3,3-tricloroalilo diisopropilocarbomato	0,1
trialato		

Artículo 2

Los Estados miembros aplicarán, a más tardar el 1 de julio de 1984, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir lo dispuesto en el artículo 1. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1982.

Por el Consejo

El Presidente

B. WESTH